

Honorable Asamblea:

A la Comisión e Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, le fue turnada para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya; gire sus apreciables instrucciones, para que se realice el retiro de tocones de los árboles que se han derribado en el Parque Tezozomoc, así como implementar un programa de reforestación para restituir los árboles derribados, presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV y XXXIII, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboca al estudio de la Propuesta en comento, con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil diez, el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya; gire sus apreciables instrucciones, para que se realice el retiro de tocones de los árboles que se han derribado en el Parque Tezozomoc, así como implementar un programa de reforestación

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



para restituir los árboles derribados.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDDPSRPA/CSP/487/2010, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día siete de julio del año dos mil diez para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Parque Tezozomoc, se ubica al norte de la Ciudad de México en la Delegación de Azcapotzalco, su construcción inicio en 1982 como parte de las obras complementarias a la construcción de la línea 6 del Metro de la Ciudad de México. El proyecto estuvo cargo del destacado paisajista y arquitecto mexicano Mario Schjetnan, quien para el diseño de este parque retomó la antigua topografía y los cuerpos de agua de la cuenca de México durante la época prehispánica, así que organizó los espacios en los que también contempló un gran lago central

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



con la forma del ahora extinto Lago de Texcoco¹, en dicho lago habita una fauna acuática como es la carpa Israel, además de ser una ruta migratoria de algunas especies de aves, como el pato "cucharón" que vuela desde Canadá, así como la garza blanca y otras especies.

El Parque fue inaugurado el 14 de diciembre de 1981 y cuenta con 27 hectáreas y representa uno de los mejores ejemplos de arquitectura del paisaje de nuestra Ciudad, además de ser un centro de esparcimiento ideal para toda la familia.

SEGUNDO.- Algunos árboles del Parque fueron derribados, toda vez que las autoridades de la delegación de Azcapotzalco determinaron que representaban un riesgo para la comunidad por el desprendimiento de sus ramas ocasionado por las lluvias y por grandes ráfagas de viento.

TERCERO.- Después del derribo de los árboles la autoridad no eliminó los tocones, por ello el legislador promoverte solicita se realice un exhorto a la Demarcación Territorial de Azcapotzalco, con el fin de que el titular de este Órgano Político Administrativo, realice el retiro de dichos tocones, así como implementar un Programa de reforestación para restituir los árboles que se derribaron en dicho Parque, por lo que es necesario en estos momentos retíralos y sustituirlos por árboles que sigan generando servicios ambientales a los habitantes de Azcapotzalco.

CUARTO.- Este programa de reforestación para restituir los árboles que se derribaron en dicho Parque, se puede elaborar por el Jefe Delegacional, ya que es considerado por la fracción III del artículo 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal como autoridad en materia de medio ambiente.

¹ Parque Tezozomoz, Información disponible en: http://www.ciudadmexico.com.mx/atractivos/parque_tezozomoc.htm

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



Artículo 6° Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III, en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que esta Ley le señalan como de su competencia.

QUINTO.- Asimismo, Lo anterior, con fundamento en la Ley Ambiental del Distrito Federal, que describe dentro de las facultades de las delegaciones del Distrito Federal, el implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, entendiéndose que para mantener este equilibrio es necesario conservar las áreas verdes, para lo cual es necesario realizar programas y/o estrategias para cumplir con esta atribución, y así realizar un programa de reforestación en el Parque de Tezozomoc.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley en comento, mismo que a la letra dice:

Artículo 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

(...)

IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;

V. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

(...)

SEXTO.- Al efectuarse el Programa de reforestación para restituir los árboles que se derribaron en dicho Parque, se tendrá que cumplir con los requisitos que marca la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, EMPRESAS

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



PRIVADAS Y PARTICULARES QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL².

Dicha norma menciona dentro del apartado número 6.8 denominado Troceo y destocoado de árboles, que la eliminación de los tocones deberá realizarse por personal capacitado. Asimismo, recomienda en el apartado 6.8.2 denominado eliminación de tocones y raíces, lo siguiente:

6.8.2. Eliminación de tocones y raíces

La eliminación de tocones y raíces se llevará a cabo de manera manual y/o mecanizada con la finalidad de retirar los residuos de madera aun enterrados en el suelo, producto del derribo de un árbol,...

Se deberá contemplar, con base en un dictamen técnico elaborado por la autoridad correspondiente, la posibilidad de la sustitución con otro árbol que cumpla con las características idóneas para el sitio de plantación, tomando en cuenta la selección adecuada de la especie, la distancia con otros ya establecidos (en promedio de 10 metros, dependiendo de la especie), y el crecimiento del árbol a futuro, a fin de no obstruir o interferir con infraestructura aérea, subterránea, banquetas, camellones y bienes inmuebles aledaños al sitio de plantación.

Además de garantizar el mantenimiento del árbol así como para sustituirlo, se debe realizar de acuerdo a la Norma NADF-006-RNAT-2004.

Es importante tener en cuenta, que la restitución de árboles derribados por alto riesgo se debe de realizar de acuerdo con los requisitos y especificaciones técnicas señaladas en la Norma NADF-001-RNAT-2006, como es el número de árboles a restituir y sus características, especies y sitios para la restitución, tal y como se describe a continuación:

² Gaceta Oficial del Distrito Federal, diciembre 8 2006.

8. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS POR ALTO RIESGO:

Se consideran árboles de alto riesgo aquellos que presentan un riesgo inminente a desplome o a causar afectación sobre bienes muebles, inmuebles y personas, debido a que parte de su estructura presenta lesiones en raíces, tallos y copa.

Cualquier derribo por alto riesgo deberá restituirse 1 a 1 con las siguientes características

RESTITUCIÓN FÍSICA			
CANTIDAD DE ÁRBOLES A RESTITUIR	ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLÚMEN MÍNIMO DE FRONDA (m ³)
1	2.5	0.06	1.0

8.1.1.1. Especies válidas para la restitución.

Las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano.

8.1.1.2. Sitios para la restitución

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberá contemplar la modalidad del cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, esto acorde a los costos de la restitución económica.

SÉPTIMO.- Entonces el Programa de reforestación para restituir los árboles que se derribaron en el Parque Tezozomoc, que describe el diputado promoverte, sería con base a la Norma NADF-006-RNAT-2004, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REAALICEN ACTIVIDADES DE FOEMENTO, MEJORAMIENTO Y

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PÚBLICAS³, donde describe que es necesario contar con un programa de mantenimiento que asegure la conservación y sobrevivencia de los árboles restituidos de acuerdo con los, lineamientos y especificaciones técnicas, a continuación se describen.

8. Mantenimiento

- 8.1. Las áreas verdes deben contar con un programa de mantenimiento que garantice la conservación de la plantación,...
- 8.2. El programa de mantenimiento debe considerar como mínimo las siguientes actividades:
 - 8.2.1. Restitución de especies que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas;
 - 8.2.2. Volumen de riego que garantice la hidratación óptima de las especies;
 - 8.2.3. Deshierbe, recajeteo y aireación;
 - 8.2.4. Fertilización y aplicación de mulch;
 - 8.2.5. Control de plagas y enfermedades;
 - 8.2.6. Poda, derribo y restitución de individuos;
 - ...
 - ...
- 8.3. La poda, derribo y restitución debe cumplir con las normas ambientales aplicables y con lo establecido en la Ley Ambiental.
- 8.4. Para procurar la sobrevivencia de la vegetación, el riego debe efectuarse de acuerdo a las siguientes recomendaciones:
 - 8.4.1. El riego se realizará preferentemente entre las 17:00 hrs. y las 10:00 hrs. del día siguiente.
 - 8.4.2. En la estación invernal, el riego deberá efectuarse preferentemente entre las 18:00 hrs. y las 24:00 hrs.
 - 8.4.3. Preferentemente se deberá utilizar agua tratada, que cumpla con la normatividad vigente.
 - 8.4.4. El agua no se deberá aplicar en forma de chorro.
- 8.5. La fertilización debe considerar preferentemente productos orgánicos y debe realizarse durante la etapa de crecimiento activo de la vegetación (estaciones de primavera y verano).
- 8.6. El control de plagas y enfermedades debe cumplir con lo siguiente:
 - 8.6.1. Caracterización y diagnóstico;
 - 8.6.2. Dictamen técnico de plagas y enfermedades presentes;
 - 8.6.3. Métodos de control de las plagas y enfermedades;
 - 8.6.4. Sustancias y productos seleccionados para el control de plagas y enfermedades;
 - 8.6.5. Bitácora de aplicación, que debe incluir: concentración de dosificación y cantidades totales de las sustancias a utilizar, los métodos, el calendario y horarios de aplicación;

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, noviembre 18 2005.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



8.6.6. Medidas de seguridad y protección.

8.7. Los métodos de control orgánico o biológico para una plaga o enfermedad debe considerarse como primera opción, antes de aplicar cualquier control químico.

8.8. En los programas de fertilización y de control de plagas y enfermedades sólo se deben utilizar productos o sustancias que cumplan con las normas ambientales aplicables y deban ser ejecutados por personal debidamente calificado.

8.9. No se debe encalar o pintar los árboles, ni por motivo de un supuesto realce "estético".

8.10. No se debe aporcar los árboles.

8.11. Al realizar actividades de mantenimiento del pasto de las áreas verdes públicas, debe tenerse particular cuidado en no dañar el cuello de los árboles existentes con los implementos mecánicos que se utilizan para tal fin. Debe conservarse un diámetro libre de pasto de al menos 30 cm. alrededor del tronco de los árboles.

OCTAVO.- Una vez realizada la limpieza de los tocones, es necesario efectuar la restitución de los árboles derribados por alto riesgo en la zona afectada del Parque, para así recuperar árboles que brindan servicios ambientales a los habitantes de la Ciudad de México, entre los que se encuentran:

- Recarga de acuíferos y disponibilidad de agua potable.
- Control de la erosión, conservación y recuperación de suelos.
- Conservación y protección de la biodiversidad.
- Captura de carbono, síntesis de oxígeno y nitrógeno.
- Descomposición y reciclaje de desechos orgánicos.
- Disminución del impacto de fenómenos naturales.
- Asimilación y disminución de contaminantes atmosféricos.
- Belleza escénica y recreación.
- Son fuentes de alimento y hábitat para muchas especies pequeñas.
- Al generar sombra ofrecen ayuda para regular el clima local.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



NOVENO.- La importancia de mantener los Parques verdes, es con el fin de mantener un equilibrio ecológico entre las especies de flora y fauna, además de ser un centro de esparcimiento para la familia. Por ello, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, dictamina en sentido positivo, toda vez que considera oportuna la propuesta del legislador promover, por ello es viable exhortar al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para que realice el retiro de tocones de árboles que se han derribado en el Parque Tezozomoc, así como implantar un Programa de mantenimiento que asegure la conservación y sobrevivencia de los árboles restituidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Ordinaria somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura, exhorta al titular de la Delegación en Azcapotzalco para que realice el retiro de tocones de árboles que se han derribado en el Parque Tezozomoc, así como implantar un Programa de mantenimiento que asegure la conservación y sobrevivencia de los árboles restituidos.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente:	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez	
Vicepresidente :	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Secretario:	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	
Integrante:	Dip. Aleida Alavez Ruiz	
Integrante:	Dip. Erasto Ensástiga Santiago	
Integrante:	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	
Integrante:	Dip. David Razú Aznar	
Integrante:	Dip. Fidel Suárez Vivanco	
Integrante:	Dip. Axel Vázquez Burquette	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 8 días del mes de julio del 2010.